

dor de esta dicha Ciudad de Lorca en lugar del
 Señor D.ⁿ Antonio de Robley vivey de su Consejo, Mi-
 nistro togado en el de Hacienda con voz y voto
 en su Ayuntamiento perpetuo por Juro de
 heredad, y con la preeminencia, y privilegio
 de que pueda rondar de noche, hacer en la mis-
 ma la cama, o cama que Ocurran, y remi-
 tir las a la Real Justicia Ordinaria para que
 las pronoga, y acave, y con calidad de que por
 Razon de dho oficio de Alcalde mayor haya de
 tener, y tenga antigüedad, y precedencia a to-
 dos los que entraren en el Ayuntamiento
 de esta dicha Ciudad. Ccepto el Alferes mayor
 Alguacil mayor, y los dos Regim.^{tos} acrecentado con
 preeminencia de los tuvieren, y exercieren en la dha
 Ciudad, y con la regalía, y facultad de que pueda ser
 vinculado a relaciona oficio por teniente en la dha

